



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 31 10 005 **2023 00404 00**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la presente demanda de ADOPCIÓN para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma de conformidad con el Art. 82, numeral 10º y 90 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

PRIMERO. El Poder, se presentará conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, artículos 5º y 6º.

Se indicará la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

SEGUNDO – Aclarara el tipo de unión que existe entre el adoptante y la progenitora de persona que se pretende adoptar.

TERCERO. Se allegará consentimiento conforme a lo establecido en el art 66 y 69 de la Ley 1098/2006, modificada por la Ley 1878/2018.

CUARTO. Allegaran certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes

Finalmente, se le significa al señor apoderado que la COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO y FUNDAMENTO para este tipo de proceso está sustentada legalmente en las disposiciones consagradas en la Ley 1878 de 2018, artículo 10. Modificatorio de la Ley 1098/2006, en concordancia con lo establecido en el art 22 del C.G del P., (fundamentos de derecho), el art 44 de la C.P.C. arts 61 a 64, 68 y 124 de la Ley 1098/2003 modificado este último por el art 10 de la Ley 1878/2018, Sentencia T-204ª/18.

Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b58fcec8f77b7477e275a3b283c9c2eeffd0bdee1cd7ec667d1bee54a460de**

Documento generado en 15/08/2023 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>